



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA M. E. P. D. IVETT TINOCO GARCÍA; Y LA OTRA RPF S. DE R.L. DE C.V., EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO QUE OSTENTA EL NOMBRE ARTÍSTICO "ILLAPU", EN ADELANTE "EL ARTISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE":

- A. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133, 134 y 136, del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la máxima casa de estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Difusión Cultural.
- B. Que la M. en E. P. D. Ivett Tinoco García, ocupa el cargo de Secretaria de Difusión Cultural, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que la autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Instituto Literario Número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL ARTISTA":

- A. Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Pública No. 25 otorgada el 15 de marzo de 2011, ante el Lic. Jesús Alfonso Zavala Cortez, Notario Público No. 30, en Torreón, Coah., inscrita con el Folio Mercantil Electrónico No. 82618 * 1, de fecha 10 de mayo de 2013, en la oficina de Torreón del Registro Público de Coahuila.
- B. Que declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para producir, ejecutar y presentar un espectáculo público del Grupo Artístico de "ILLAPU" con RFC: RPF1103156I2.
- C. Que bajo protesta de decir verdad declara que el **FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS** es su representante legal, quien cuenta con las facultades y es capaz de obligarse en los términos del presente Contrato.





- D. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA CONTRATANTE"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.
- E. Que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato con **"LA CONTRATANTE"**, y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.
- F. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, Boulevard Constitución No. 521, Oriente, Fraccionamiento las Margaritas, de Torreón, Coahuila, C.P. 27130; Tels. 55 56 74 8150 y 52, E- mail: feliper@frproducciones.com.mx

Que de conformidad con las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de **"EL ARTISTA"**, para la **presentación y ejecución de un espectáculo de 100 (cien) minutos de duración, el día 5 de junio del 2015, en punto de las 19:00 hrs., en el Patio del Cincuentenario, Edificio Central de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México**, ubicado en la Avenida Instituto Literario Número 100 Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en adelante **"EL ESPECTÁCULO"**.

SEGUNDA. MONTO.

"LA CONTRATANTE" pagará a **"EL ARTISTA"** por concepto de la presentación y ejecución de **"EL ESPECTÁCULO"**, la cantidad total que sea equivalente a **\$15,000.00 (Quince mil dólares americanos 00/100 USD)** al tipo de cambio del día en que se realice el depósito correspondiente, cantidad que será depositada o transferida en una sola exhibición, en el número de cuenta **0808351649**, Clabe: 072180008083516490, de la Institución Bancaria denominada Banorte, S.A. a nombre de RPF S. de R.L. de C.V.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. **"LA CONTRATANTE"** se compromete a:

- a) Proporcionar las facilidades a su alcance, así como las autorizaciones y seguridad necesarias para la presentación de **"EL ESPECTÁCULO"**; así como audio, iluminación y planta de luz en el lugar.





- b) Pagar a **"EL ARTISTA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda.
- c) Proporcionar hospedaje en la medida de sus posibilidades a **"EL ARTISTA"**, sin incluir servicios de costos extraordinarios o adicionales a la tarifa aplicada exclusivamente al alojamiento; dicho hospedaje constará de 11 habitaciones sencillas y una doble disponibles a la hora del arribo del personal tanto técnico como artístico.
- d) Pagar a **"EL ARTISTA"** el equivalente a **\$50.00 (cincuenta dólares americanos 00/100 USD)** al tipo de cambio del día en que se realice dicho pago por concepto de viáticos, en la inteligencia que dicha cantidad será otorgada a 13 personas en lo individual; éstos viáticos deberán ser entregados antes de la salida de **"EL ARTISTA"**.
- e) Realizar la cobertura del equipo de audio, catering y backline para la presentación de **"EL ESPECTACULO"**, especificado en el **ANEXO** del presente contrato, con las adecuaciones técnicas que vengan al caso y previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- f) Cubrir la transportación de 13 personas en tres camionetas Express Van (Una para trasladar al grupo, otra para los técnicos y la tercera para el traslado de los instrumentos).

II. **"EL ARTISTA"** se obliga a:

- a) Presentar y ejecutar **"EL ESPECTÁCULO"** en los términos señalados en la cláusula primera del presente instrumento, y en las condiciones y especificaciones técnicas convenidas entre **"LAS PARTES"**.
- b) Dar comienzo a la presentación y ejecución de **"EL ESPECTACULO"** a las 19 horas con un margen de retraso de máximo 15 (Quince) minutos; en la inteligencia que **"EL ARTISTA"** deberá presentarse por lo menos con una hora previa al comienzo de **"EL ESPECTACULO"** para el montaje, dicha obligación la podrá cumplir a través de terceras personas que sean sus empleados.
- c) Dar cumplimiento a todas las demás obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que le indique **"LA CONTRATANTE"** para la debida ejecución del objeto del presente contrato

CUARTA.- PRECIO FIJO.

El presente Contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito.

QUINTA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. **"EL ARTISTA"** destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá





cantidad alguna extra a las pactadas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN.

“EL ARTISTA” no podrá subcontratar la realización del servicio contratado, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de “LA CONTRATANTE”.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que ocupe “EL ARTISTA” para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de “LA CONTRATANTE”, o para asumir las obligaciones de ésta, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre “LA CONTRATANTE” y dicho personal. Por lo que “LAS PARTES” acuerdan que “EL ARTISTA” será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a “LA CONTRATANTE” de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre “LAS PARTES” las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL ARTISTA” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio contratado, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, “EL ARTISTA” se compromete a dejar a salvo y en paz a “LA CONTRATANTE” y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

“LA CONTRATANTE” manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique “LA CONTRATANTE”, así mismo será el responsable de los daños y perjuicios que cause a “LA CONTRATANTE” por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente contrato será vigente hasta en tanto se cumplimenten todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato. Su terminación anticipada o modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.





DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “LAS PARTES”;
- b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño a la Universidad Autónoma del Estado de México; y
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de “EL ARTISTA” por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) La suspensión en la ejecución y/o realización del servicio contratado, sin causa justificada;
- b) Por no realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato, o bien realizarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con los plazos de presentación y ejecución estipulados;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a “LA CONTRATANTE” la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN.

En caso de incumplimiento por parte por alguna de “LAS PARTES” a sus cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente instrumento legal y que no se deban a casos fortuitos o fuerza mayor, se conviene una pena convencional para la parte que haya cometido el incumplimiento del 50% (cincuenta por ciento) del total del monto estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, mismo que deberá ser pagado en efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se realice la notificación por escrito debidamente sustentada y soportada.





DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, **“LA CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de **“El Prestador del Servicio”** a las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

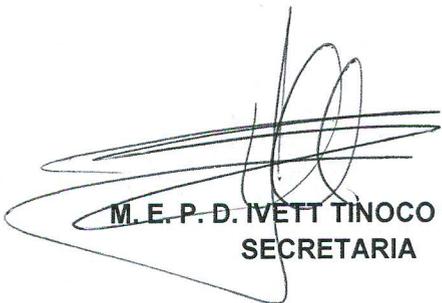
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

“LA CONTRATANTE”

“EL ARTISTA”


M. E. P. D. IVETT TINOCO GARCÍA
SECRETARIA


FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL



EL PRESENTE CONVENIO FUE REVISADO EN CUANTO A SU FORMA JURIDICA. LOS COMPROMISOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACION, ASI COMO LOS ASPECTOS TECNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA EJECUTORA.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO FUE REVISADO EN CUANTO A SU FORMA JURIDICA. LOS COMPROMISOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACION, ASI COMO LOS ASPECTOS TECNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA EJECUTORA.



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

25 DE MAYO DE 2015
Fecha de validación